

Constancia Secretarial. El Doncello Caquetá, Marzo 31 del 2022. En el estado en que se encuentra, paso el presente expediente al despacho del señor Juez. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello – Caquetá. Marzo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO: 182474089001-2015-00180-00.
DEMANDADO: LEONOR ENDO ARAGONES.
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
APODERADO: FELIX HERNAN ARENAS MOLINA.

Entra a despacho el proceso de la referencia, para resolver la petición elevada por apoderado especial representante de la entidad demandante BANCO POPULAR S.A., petición que coadyuva el apoderado judicial demandante, en el sentido que se dé terminación al proceso por pago total del crédito demandado.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

En escrito que precede, el apoderado especial representante de la entidad demandante BANCO POPULAR S.A., en coadyuva con el apoderado judicial demandante, solicitan la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, y en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren decretadas, el desglose de los documentos aportados como base de la demanda a favor de la demandada, en caso de existir títulos judiciales consignados a órdenes del despacho sean entregados a favor de la parte a la que se los descontaron y no condenar en costas.

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece que si antes de iniciarse la audiencia de remate, se allegare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, donde se acredita el pago de la obligación demandada, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no hubiere embargo de remanentes.

Dentro del asunto que nos ocupa, no se tiene pendiente remate de bien alguno y tampoco existe embargo de remanentes, por tal razón, este despacho despachará favorablemente la petición por estar ajustada a las exigencias legales, se ordenará el desglose de los documentos aportados como base de la demanda a favor de la demandada para lo cual se dejará la constancia de cancelación; el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, no habrá lugar al pago de títulos judiciales como quiera que una vez revisado no existe por este proceso y no habrá lugar de condena en costas.

En consideración a lo anterior, y llenos los requisitos de la norma citada, este despacho procederá de conformidad y en tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Caquetá,

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello – Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la CANCELACION de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso, para lo cual se librarán las comunicaciones que corresponda.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados como base de la demanda a favor de la demandada con constancia de su cancelación.

CUARTO: Disponer que no habrá lugar a entregar títulos judiciales a cargo de este proceso como quiera que no existen.

QUINTO: Abstenerse de condena en costas. Libradas las comunicaciones que corresponde, archívese el expediente previas constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá, Marzo 31 de 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID-19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario